



As. 121.511

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **12 -135.183-** solicitud de patente de invención a favor de **ABT MOLECULAR IMAGING, INC.** Título: **GENERADOR DE BIOMARCADORES MEJORADO.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 35801 del 30 de Mayo de 2014, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 35801 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2009/0218520	<i>"Low-Volume Biomarker Generator"</i>	03/Septiembre/2009

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de novedad en vista de D1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"GENERADOR DE BIOMARCADORES MEJORADO"**.

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 35801 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de novedad. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra de la novedad de la invención y expuestas en la Resolución No. 35801.

Primeramente, ponemos a consideración de su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de diecinueve (19) reivindicaciones, las cuales se mantienen plenamente sustentadas por las divulgaciones del capítulo descriptivo de la presente solicitud y no exceden en ningún momento el alcance de la invención previamente reclamada.

Con relación a dicho nuevo pliego reivindicatorio, nos permitimos señalar que el mismo fue objeto de algunas modificaciones formales a fin de subsanar las objeciones que perjudican su claridad. Asimismo, el alcance de las objetadas reivindicaciones 1, 2, 12 y 18 fue modificado con la intención de resolver los problemas de novedad que presentaba la materia anteriormente reclamada, hecho que será comentado a profundidad más adelante.

En referencia a la claridad de dicho nuevo pliego reivindicatorio, notará el señor Examinador que las expresiones “*al menos*” y “*al menos igual*” fueron parcialmente retiradas del mismo, definiendo de este modo un alcance mucho más restringido.

Sin embargo, cabe anotar que la expresión “*para recibir la sustancia radioactiva, recibir al menos un reactivo, y sintetizar el radiofarmacéutico*” conserva aún dicho término “*al menos*” debido a que este hace referencia a la inclusión de **como mínimo un reactivo**, sin restringir necesariamente tal característica a la presencia de un único reactivo. Teniendo en cuenta este hecho, consideramos que no existe falta de claridad alguna en el sentido de dicha expresión y por tanto, solicitamos sea retirada la respectiva objeción.

En lo que respecta a las expresiones “*menos que o igual a*”, “*mayor que, o igual a*” y “*mayores que o iguales a*”, objetadas por no permitir distinguir la presente invención del estado de la técnica, nos permitimos manifestar nuestro total desconcierto dada la insistencia del señor Examinador en cuestionar su claridad aun cuando la misma fue debidamente demostrada en la pasada respuesta.

Con la única intención de que sea reconocida la completa pertinencia del lenguaje empleado a lo largo del presente pliego reivindicatorio, nos permitimos realizar nuevamente las siguientes aclaraciones:

- Como parte de la expresión “*para generar un haz de partículas cargadas que tiene una máxima potencia de haz de menos que o igual a 200 W*”, el término “*menos que o igual a*” hace referencia a la **máxima potencia** del haz de partículas cargadas, lo cual se puede inferir claramente a partir de la materia reivindicada.
- El término “*mayor que, o igual a*” establece el **nivel mínimo de energía** con el que cuenta el haz de partículas cargadas, tal y como se aprecia en la expresión “*el haz consiste esencialmente de partículas que tienen un mínimo de energía mayor que, o igual a, 5 MeV*” reivindicada.
- De modo similar, la expresión “*mayores que o iguales*” incluida en la frase “*partículas cargadas aceleradas a energías mayores que o iguales a la energía*”

nuclear de enlace de la sustancia objetivo" tiene como fin especificar el **nivel mínimo de energía** de las partículas cargadas en mención.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos afirmar que los términos y expresiones objetados por el señor Examinador cuentan con la debida claridad y concisión en la medida que pertenecen al lenguaje habitualmente empleado en el campo técnico y en el ámbito de patentes, por lo que pueden ser perfectamente comprendidos por una persona normalmente versada en la materia a la luz de la materia reivindicada.

Igualmente, consideramos que no existe ningún inconveniente para comparar la presente invención frente al estado de la técnica y que el alcance de la presente invención se encuentra apropiadamente definido a partir de las expresiones previamente comentadas, razón por la que no justificamos la eliminación o reemplazo de las mismas.

Por lo anterior, solicitamos sean retiradas las objeciones que perjudican la claridad del presente pliego reivindicatorio y consecuentemente, sea reconocido como una divulgación válida de la presente invención.

Ahora bien, a lo largo del examen de novedad conducido por el señor Examinador encontramos que algunas de las características técnicas que definen a la presente invención fueron convenientemente omitidas y de acuerdo con esto, la novedad de la misma sigue siendo cuestionada.

Más precisamente, encontramos que a lo largo de la comparación llevada a cabo entre las reivindicaciones 1, 2 12 y 18 y la anterioridad descrita en el documento D1, el señor Examinador excluyó y no tuvo en cuenta la siguiente expresión:

"un acelerador de partículas para generar un haz de partículas cargadas que tiene una máxima potencia de haz de menos que o igual a 200 W, el haz consiste esencialmente de partículas que tienen un mínimo de energía mayor que, o igual a, 5 MeV, y para dirigir el haz de partículas cargadas a lo largo de una trayectoria, y en donde el acelerador de partículas incluye magnetos permanentes"

En justificación de tal omisión, el señor Examinador insiste en que las características funcionales no constituyen características esenciales de la invención por cuanto definen únicamente la funcionalidad o la relación existente entre varios elementos estructurales de la misma.

Si bien es cierto que las características funcionales cumplen con aclarar y permitir una comprensión más profunda del sentido de la invención, estas **también son consideradas como esenciales** de acuerdo con el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes y Modelo de Utilidad, el cual nos permitimos citar a continuación:

"2.6.5.4 Características esenciales

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Por lo tanto, el examinador las debe extraer para efectos del estudio de comparación con el estado de la técnica.

Así entonces, las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Si una reivindicación independiente contiene todas las características técnicas esenciales de la invención, el examinador no deberá requerir que mencione también otras características estructurales.

- Características técnicas estructurales:

Las características que definen la invención son las características estructurales. Por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, la estructura química, etc.

(...)

- Características técnicas funcionales:

Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales. Por ejemplo: aparato que tiene, además un “elemento para medir la presión”.

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.

Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.”

Así pues, nos permitimos señalar que el numeral 2.6.5.4 (Características esenciales) anteriormente ilustrado contempla las categorías (i) características técnicas estructurales y (ii) características técnicas funcionales, a partir de lo cual es evidente que **ambos** tipos de características representan **características esenciales** de la presente invención y permiten que la misma sea adecuadamente comparada frente al estado de la técnica.

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente sea tenida en cuenta la totalidad de la materia reclamada –tanto características estructurales como funcionales– dentro del examen de patentabilidad, debido a que esta define de manera pertinente la invención aquí descrita y la hace evidentemente distinta a las anterioridades descritas en el estado de la técnica.

Habiendo aclarado este hecho, procedemos a demostrar el cabal cumplimiento de los requisitos de patentabilidad por parte de la invención descrita en el actual pliego reivindicatorio en vista de las divulgaciones del documento D1 citado por su Despacho.

Reivindicación 1

Contrario a la apreciación del señor Examinador, la materia reclamada en la reivindicación 1 no se encuentra anticipada en su totalidad por el documento D1 y por tanto, este no constituye una referencia válida para desvirtuar su patentabilidad.

Puntualmente, dicho documento D1 es completamente silencioso respecto a la caracterización que define el **haz de partículas cargadas** del acelerador de partículas que comprende la presente invención, el cual está definido de la siguiente manera:

“un acelerador de partículas para generar un haz de partículas cargadas que tiene una máxima potencia de haz de menos que o igual a 200 W, el haz consiste esencialmente de partículas que tienen un mínimo de energía mayor que, o igual a, 5 MeV, y para dirigir el haz de partículas cargadas a lo largo de una trayectoria, y en donde el acelerador de partículas incluye magnetos permanentes”

A partir de lo anterior, nos permitimos señalar que el haz de partículas cargadas que emite el acelerador de partículas del sistema reivindicado se caracteriza de la siguiente manera:

- Tiene una **potencia de haz** de máximo 200 W, y
- La **energía de las partículas del haz** es de mínimo 5 MeV.

Teniendo en cuenta que el documento D1 falla en anticipar o sugerir la caracterización anterior, afirmamos que la materia reclamada en la reivindicación 1 es totalmente novedosa y por tanto solicitamos sea retirada la respectiva objeción.

Ahora bien, con relación a las reivindicaciones 2, 12 y 18 objetadas igualmente por carecer de novedad a la luz de las enseñanzas del documento D1, nos permitimos expresar que el alcance de las mismas fue debidamente restringido con la intención de lograr una clara distinción entre la materia reivindicada y el estado de la técnica, haciendo más notorias las diferencias existentes entre los mismos.

En concordancia con ello y con el fin de contextualizar el análisis posterior, nos permitimos ilustrar a continuación tales modificaciones:

Reivindicación 2

La reivindicación 2 fue modificada mediante la inclusión de la materia previamente reclamada en las reivindicaciones 3, 4, 7 y 8, las cuales fueron retiradas del pliego reivindicatorio para mantener la concisión del mismo.

Así pues, la nueva reivindicación 2 establece lo siguiente:

“Un generador de biomarcadores para producir radiofarmacéuticos, tal generador de biomarcadores caracterizado porque comprende:

un objetivo para contener una sustancia objetivo que produce un radioisótopo seleccionado cuando se bombardea por partículas cargadas aceleradas a energías mayores que o iguales a la energía nuclear de enlace de la sustancia objetivo;

un acelerador de partículas para generar un haz de partículas que tiene una máxima potencia de haz de 200 W, tal haz de partículas comprende partículas cargadas seleccionadas del grupo que consiste de protones y deuterones con una energía promedio igual a la energía nuclear de enlace de tal sustancia objetivo, en donde el acelerador de partículas incluye magnetos permanentes y está configurado para bombardear tal sustancia objetivo con tales partículas cargadas y producir tal radioisótopo seleccionado; y

un sistema de micro-síntesis radiofarmacéutica comprende un microrreactor o chip microfluídico, tal sistema de micro-síntesis radiofarmacéutica sintetiza un radiofarmacéutico del radioisótopo seleccionado;

en donde la energía promedio de tales partículas cargadas se encuentra en el margen de 5 MeV a 10 MeV, y

en donde tal máxima potencia de haz se selecciona del grupo que consiste de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, y 175 W.”

Tal y como podrá notar el señor Examinador, el generador de biomarcadores reclamado en la nueva reivindicación 2 se encuentra caracterizado, entre otras cosas, por comprender:

- Un acelerador de partículas que emite un haz de partículas cargadas que pueden ser **protones** o bien **deuterones**,
- La **energía promedio** de tales partículas cargadas se encuentra en el margen de 5 MeV a 10 MeV, y
- La **máxima potencia del haz** puede ser de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, 175 W o máximo 200W.

Dada la nueva caracterización propuesta en la reivindicación 2, nos permitimos señalar que el documento D1 falla por completo en divulgar e incluso en motivar la elección de tales características técnicas y que, por tanto, este no constituye una referencia válida para desvirtuar la novedad de la presente invención.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el documento D1 falla en anticipar o sugerir la caracterización anteriormente ilustrada, afirmamos que la materia reclamada en la reivindicación 1 es completamente novedosa en vista del arte previo citado por su Despacho.

Reivindicación 12

La reivindicación 12 (nueva reivindicación 8) fue modificada mediante la inclusión de la materia previamente reclamada en la reivindicación 16, la cual fue igualmente removida del actual pliego reivindicatorio para mantener la concisión del mismo.

De acuerdo con ello, la nueva reivindicación 8 establece lo siguiente:

"Un generador de biomarcadores para producir en el orden de una dosis unitaria de un radiofarmacéutico, tal sistema caracterizado porque comprende:

un objetivo para contener una sustancia objetivo que produce un radioisótopo seleccionado cuando se bombardea por partículas cargadas

aceleradas a energías mayores que o iguales a la energía nuclear de enlace de la sustancia objetivo;

un ciclotrón para generar un haz de partículas que tiene una máxima potencia de haz en el margen de 200 W, tal haz de partículas comprende partículas cargadas seleccionadas del grupo que consiste de protones y deuterones con una energía promedio en el margen de 5 MeV a 10 MeV, en donde el ciclotrón incluye magnetos permanentes y está configurado para bombardear tal sustancia objetivo con tales partículas cargadas y producir tal radioisótopo seleccionado; y

un dispositivo de micro-reacción para sintetizar un radiofarmacéutico del radioisótopo seleccionado, tal dispositivo de micro-reacción comprende los componentes seleccionados del grupo que consiste de reactores microfluídicos y chips microfluídicos,

en donde tal máxima potencia de haz se selecciona del grupo que consiste de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, y 175 W.”

Según la anterior reivindicación, el generador de biomarcadores reclamado en la nueva reivindicación 8 se caracteriza, entre otras cosas, porque:

- La **energía promedio** de tales partículas cargadas se encuentra en el margen de 5 MeV a 10 MeV, y
- La **máxima potencia del haz** de partículas cargadas puede ser de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, 175 W o máximo 200W.

Considerando que las enseñanzas del documento D1 no abordan en ningún momento las anteriores características técnicas, afirmamos que la presente invención se mantiene novedosa en vista de dicha referencia perteneciente al estado de la técnica.

Reivindicación 18

La reivindicación 18 (nueva reivindicación 13) fue modificada mediante la inclusión de la materia previamente reclamada en las reivindicaciones 22 y 24, las cuales fueron consecuentemente removidas del actual pliego reivindicatorio a fin de mantener la concisión del mismo.

Considerando tales modificaciones, nos permitimos ilustrar la nueva reivindicación 13 a continuación:

“Un método para producir en el orden de una dosis unitaria de un radiofarmacéutico, tal método caracterizado porque comprende las etapas de:

proporcionar una sustancia objetivo que produce un radioisótopo seleccionado cuando se bombardea por partículas cargadas aceleradas a energías mayores que o iguales a la energía nuclear de enlace de la sustancia objetivo;

proporcionar un ciclotrón para generar un haz de partículas, en donde tal ciclotrón incluye magnetos permanentes;

generar un haz de partículas de las partículas cargadas con una máxima potencia de haz de 200 W, tales partículas cargadas seleccionadas del grupo que consiste de protones y deuterones, tales partículas cargadas aceleradas a una energía promedio igual a la energía nuclear de enlace de tal sustancia objetivo;

producir tal radioisótopo en una cantidad máxima por corrida de producción en el orden de una dosis unitaria precursora de tal sustancia objetivo al bombardear tal sustancia objetivo con tales partículas cargadas;

sintetizar tal radioisótopo en una cantidad máxima de un radiofarmacéutico en el orden de una dosis unitaria utilizando un dispositivo de micro-reacción seleccionado del grupo que consiste de reactores microfluídicos y chips microfluídicos,

en donde tal máxima potencia de haz se selecciona del grupo que consiste de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, y 175 W, y

en donde tal energía promedio de tales partículas cargadas se encuentra dentro de un margen seleccionado del grupo que consista de 5 MeV a 18 MeV, 5 MeV a 10 MeV, 7 MeV a 10 MeV, 8 MeV a 10 MeV, o 7 MeV a 18 MeV."

Teniendo en cuenta la anterior caracterización, es de notar que el método para producir un radiofarmacéutico reclamado en la nueva reivindicación 13 se caracteriza, entre otras cosas, porque:

- La **energía promedio** de tales partículas cargadas se encuentra en el margen de 5 MeV a 18 MeV, 5 MeV a 10 MeV, 7 MeV a 10 MeV, 8 MeV a 10 MeV, o 7 MeV a 18 MeV, y
- La **máxima potencia del haz** de partículas cargadas puede ser de 50 W, 75 W, 100 W, 125 W, 150 W, 175 W o máximo 200W.

Con base en dichas modificaciones, afirmamos que la materia contenida en la nueva reivindicación 13 es totalmente novedosa en vista de las divulgaciones del documento D1, razón por la cual solicitamos el retiro de la respectiva objeción.

Así las cosas, asumimos demostrado el pleno cumplimiento del requisito de novedad por parte de las objetadas reivindicaciones 1, 2, 12 y 18, las cuales no se ven anticipadas por las divulgaciones del estado de la técnica, o más concretamente del documento D1.

De otro lado, en lo referente al nivel inventivo de la presente invención, nos permitimos expresar que las enseñanzas del documento D1 no constituyen sustento, instrucciones o motivación suficiente para que el versado en la materia pueda alcanzar la presente invención de manera obvia, o en todo caso sin implicar el uso de su actividad inventiva, razón por la que solicitamos se reconozca igualmente el cumplimiento de este requisito.

Sin embargo, no hay que dejar de lado que la invención reivindicada simboliza una **mejora** al campo técnico en la medida que permite controlar la cantidad de protones que chocan con el objetivo (potencia del haz) y la energía de los mismos (energía del haz), lo cual permite alcanzar una **producción variable de F-18**.

Dicho de otro modo, la presente invención permite obtener moléculas de [¹⁸F]2-fluoro-2-desoxi-D-glucosa (FDG) de **actividad variable** para escalar la dosis a un intervalo de valores deseado sin necesariamente verse limitado precisamente por la actividad de dichas moléculas, lo cual constituye una enorme **ventaja** de la presente invención en vista del estado de la técnica.

Como sustento de lo anterior, citamos a continuación un fragmento del capítulo descriptivo de la presente solicitud en donde se reportan algunas ventajas de la presente invención comparada con las consideraciones habituales del arte previo:

"Como se discutió previamente, la producción de radiofarmacéuticos convencional se enfoca en la generación de una gran cantidad del radioisótopo, típicamente del orden de Curios, en reconocimiento de la desintegración radioactiva significativa que ocurre durante el tiempo relativamente prolongado que el radioisótopo se somete al proceso y distribución. El generador de biomarcadores mejorado de la presente invención se desvía sustancialmente de la práctica establecida en que está diseñado para producir una cantidad máxima por ejecución del radioisótopo en el orden de decenas de milicurios. El micro-acelerador produce un máximo de aproximadamente 2.59 GBq (70 mCi) del radioisótopo deseado por corrida de producción. Un acelerador de partículas produciendo un radioisótopo de esta magnitud requiere significativamente menos potencia del haz que los aceleradores de partículas convencionales utilizados para la producción de radiofarmacéuticos." (Página 28, línea 8 a 24)

Tal y como es posible apreciar, la presente invención permite **controlar parámetros como la potencia y energía del haz de partículas cargadas**, lo cual deriva en un ahorro de potencia y en la obtención de un radiofarmacéutico apto para ser dosificado de acuerdo con la actividad deseada.

Más allá de lo ya comentado, vale la pena agregar que la presente invención también supone un avance considerable en comparación con las anterioridades disponibles en el área en términos de **tamaño, peso y requerimientos energéticos de potencia y consumo**, situación que se hace evidente en el siguiente aparte:

"El micro-acelerador toma ventaja de diversas características novedosas, ya sea independientemente o en combinación para reducir el tamaño, peso, y los requerimientos de potencia y consumo. Las características del micro-acelerador descrito permite la producción de un radioisótopo con una radioactividad máxima de aproximadamente 2.59 GBq (70 mCi), utilizando un haz de partículas con una energía promedio en el margen de 5 MeV a 18 MeV o en diversos sub-márgenes de los mismos y una máxima potencia de haz en el margen de 50 W a 200 W." (Página 12, línea 21 a página 13, línea 5)

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que la presente invención resulta – además de novedosa e inventiva–, **ventajosa** en comparación con el estado de la técnica, hecho que solicitamos sea reconocido como una muestra contundente de su total patentabilidad.

En conexión con las ventajas de la presente invención, nos permitimos citar a continuación un fragmento adicional del capítulo descriptivo en donde se reporta de manera explícita el beneficio que implica la inclusión de magnetos fijos como característica esencial de la invención reivindicada:

"La Figura 8 ilustra una modalidad del micro-acelerador 10b en la forma de un ciclotrón de iones positivos (en adelante "ciclotrón objetivo interno") donde el objetivo 183 (en adelante "objetivo interno") se localiza dentro del campo magnético. En esta modalidad, el haz 184 de partícula de iones positivos irradia el objetivo 183 interno, mientras que aún dentro del campo 182 magnético producido por los polos 186, 188 magnéticos opuestos. Por consiguiente, el sistema magnético ayuda en la contención de la radiación dañina relacionada con la reacción nuclear que convierte la sustancia objetivo en un radioisótopo. El objetivo 183 interno elimina una fuente importante de radiación inherente en un ciclotrón de iones positivos convencional al eliminar la necesidad de bloques de

extracción convencionales. En su ausencia, se genera mucha menos radiación dañina. Así, el objetivo 183 interno elimina una desventaja considerable para ciclotrones de iones positivos. Una reducción en la generación de radiación dañina se traduce en una reducción en la cantidad de blindaje y los beneficios asociados discutidos anteriormente.” (Página 30, líneas 3 a 22)

Tal y como denota el anterior fragmento, la presencia de un campo magnético generado precisamente por los magnetos fijos del acelerador de partículas o ciclotrón permite contener más eficazmente la radiación generada por la reacción nuclear que tiene lugar, logrando así **reducir la emisión de radiación dañina y reducir la cantidad de blindaje** necesaria para el correcto funcionamiento de la presente invención y la seguridad de sus operarios.

En este orden de ideas, solicitamos que las anteriores ventajas sean consideradas como sustento adicional del nivel inventivo de la presente invención, la cual en nuestro concepto es completamente meritoria del privilegio de patente que aquí se reclama.

Considerando entonces que la caracterización de la presente invención no se ve anticipada por las enseñanzas del documento D1 y que adicionalmente, involucra evidentes **ventajas** sobre el estado de la técnica; asumimos demostrada la entera patentabilidad de la misma.

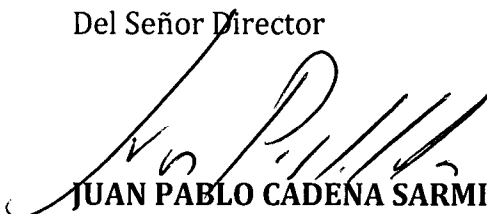
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 35801 del 30 de Mayo de 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41